

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2004, y derivado del estudio y análisis de los informes anuales correspondientes al año dos mil tres por actividades ordinarias, relativos al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 8**

#### **PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO 2003**

#### **R E S U L T A N D O**

1. La normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización, nuestra máxima Ley en la Entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; así como en el Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003. Normatividad que se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente dictamen y que a continuación se indica.

#### **A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 11.** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México que tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

**Artículo 12.** El financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley; la cual fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

## **B) Código Electoral del Estado de México**

**Artículo 1**, fracción II. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

**Artículo 34.** De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

**Artículo 36.** Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Entidad.

**Artículo 51, fracción IV.** Son derechos de los partidos políticos, entre otros, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

**Artículo 52.** Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código;

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y

XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 58.** El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

**Artículo 59.** Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

**Artículo 60.** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en este Código;
- II. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
- III. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- IV. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- V. Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y
- VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido político las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.

**Artículo 61.** Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

- I. Los informes anuales:
  - a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
  - b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.
- III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:
  - a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales;
  - b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
  - c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; y
  - d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

**Artículo 62, párrafo segundo.** La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; y
- VI. Las demás que le confiera el Código, o le establezca el Consejo General.

**Artículo 95.** El Consejo General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

XVII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

XXII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

XL. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo al Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del Código.

**Artículo 355.** Los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

A. Partidos Políticos:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo precepto.

### **C) Lineamientos Técnicos de Fiscalización**

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den

cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 4.** Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 12.** El Órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, en su caso.

**Artículo 15.** Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que estos lineamientos establecen.

**Artículo 23.** Los partidos políticos y coaliciones deberán instaurar y aplicar, tanto en actividades ordinarias como de campaña, un sistema de control de activo fijo que les permita reducir riesgos, tales como: desvíos, conductas inapropiadas, errores e irregularidades que conlleven a la salvaguarda de los mismos.

**Artículo 27.** Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a) del Código, así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

**Artículo 29.** Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

**Artículo 42.** El autofinanciamiento de los partidos políticos y las coaliciones estará conformado por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.

**Artículo 51.** Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a la de otros estados.

**Artículo 52.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

**Artículo 56.** Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan

pagos a terceros y estén obligados a ello en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 61.** Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.

**Artículo 90.** El informe anual que deberá remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:

<b>FORMATOS</b>	<b>CLAVES</b>
Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPAP1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPAP2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código.	CARTA

**Artículo 92.** El informe anual que deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización contendrá los siguientes:

#### **ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, y el estado de cambios en la posición financiera, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- b) Balanza de comprobación anual a nivel cuentas de mayor y analítica.
- c) Auxiliares de todas las cuentas en forma anual.
- d) Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

2. La Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo No. 2, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto del año 2002, aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los representantes de los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto del año 2002, y publicada en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto del mismo año, se sirvió aprobar el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
4. El Consejo General, mediante Acuerdo No. 67, emitido en su sesión ordinaria del 9 de enero de 2003, aprobó el monto por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2003, que les correspondió a los partidos políticos con derecho, como a continuación se describe:

PARTIDO POLÍTICO	(1) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.	(2) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	(1+2) TOTAL
PAN	4'043,977.81	1,850,849	0.3978	45'579,139.24	49'623,117.05
PRI	4'043,977.81	1,607,118	0.3454	39'577,002.28	43'620,980.09
PRD	4'043,977.81	994,124	0.2137	24'481,368.40	28'525,346.21
PT	4'043,977.81	84,740	0.0182	2'086,813.27	6'130,791.08
PVEM	4'043,977.81	115,936	0.0249	2'855,048.19	6'899,026.00
<b>SUMA</b>	<b>20'219,889.05</b>	<b>4,652,767</b>	<b>1.0000</b>	<b>114'579,371.37</b>	<b>134'799,260.44</b>
<b>Art. 58 Fracc. III CEEM</b>					<b>2%</b>
MEXICO POSIBLE					2'695,985.20
PARTIDO LIBERAL MEXICANO					2'695,985.20
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL					2'695,985.20
PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO.					2'695,985.20
<b>SUMA</b>					<b>10'783,940.83</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>145'583,201.28</b>

5. El Consejo General, mediante Acuerdo No. 116, emitido en su sesión ordinaria del 4 de julio de 2003, aprobó el monto de financiamiento público ordinario para el año 2003 de Convergencia por la cantidad de \$5'406,126.13 (Cinco millones cuatrocientos seis mil ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.).
6. El Consejo General, mediante Acuerdo No. 149, emitido en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre del año 2003, aprobó que los partidos políticos: de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, perdieran su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección Federal para diputados por ambos principios, celebrada el 6 de julio de 2003, por lo que al perder su registro como Partidos Políticos Nacionales y haber participado en el Estado de México con esa calidad perdieron también su acreditación ante este Órgano Electoral; así como los derechos y prerrogativas correspondientes; asimismo, quedaron obligados a presentar los informes ordinarios anuales 2003, que ordena el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México a más tardar el 30 de marzo del año 2004.
7. El Consejo General, mediante Acuerdo No. 167, emitido en su sesión extraordinaria del día 30 de noviembre del año 2003, aprobó la pérdida de registro como partido político local de Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, así como los derechos y

prerrogativas correspondientes por ubicarse en la causal que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 48 fracción I, conservando la obligación de presentar su informe financiero de actividades ordinarias correspondientes al año 2003.

8. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos Internos de los partidos políticos el 13 de febrero de 2004, con el objeto de invitarlos a tomar las asesorías para la preparación y presentación de los informes anuales de 2003, mediante los siguientes oficios:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>No. OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/007/04
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/008/04
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/009/04
Partido del Trabajo	IEEM/CF/010/04
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/011/04
Convergencia	IEEM/CF/012/04
México Posible	IEEM/CF/013/04
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/014/04

9. El Consejo General, mediante Acuerdo No. 10, emitido en su sesión ordinaria del 4 de marzo de 2004, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz; participando además, un especialista en el área contable y de fiscalización como asesor.
10. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 1, emitido en su primera sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2004, se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003.
11. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el 16 de marzo de 2004 remitió oficio No. IEEM/CF/033/04 al Secretario General del Instituto Lic. Emmanuel Villicaña Estrada, con el objeto de proceder a notificar a los partidos políticos que perdieron su registro, a fin de que acudieran a recibir las asesorías correspondientes para la entrega de sus informes anuales de 2003, siendo los siguientes:
- Partido de la Sociedad Nacionalista;  
 Partido Alianza Social;  
 México Posible;  
 Partido Liberal Mexicano;  
 Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional; y  
 Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México.
12. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos Internos de los partidos políticos el 17 de marzo de 2004, con el objeto de informarles que la presentación de los informes anuales de sus actividades ordinarias de 2003, sería a más tardar el 30 de marzo de 2004, mediante los siguientes oficios:



<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>No. de OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/048/04
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/049/04
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/050/04
Partido del Trabajo	IEEM/CF/051/04
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/052/04
Convergencia	IEEM/CF/053/04

13. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en su primera sesión extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2004, se sirvió aprobar por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos, recomendar al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México, la contratación del Despacho Contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C., con el objeto de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2003.
14. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 12, emitido en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 2004, aprobó el Procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2003 y autorizó la contratación del despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C., como personal auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones.
15. La Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México, recibió de los partidos políticos sus informes anuales por actividades ordinarias del año 2003, en las siguientes fechas:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
Partido Acción Nacional	30/03/04
Partido Revolucionario Institucional	30/03/04
Partido de la Revolución Democrática	30/03/04
Partido del Trabajo	30/03/04
Partido Verde Ecologista de México	30/03/04
Convergencia	30/03/04
México Posible	22/03/04
Partido Liberal Mexicano	30/03/04
Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional	30/03/04
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	24/03/04

El Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, no presentaron su informe anual correspondiente a las actividades ordinarias 2003.

16. Que en fecha 1° de abril de 2004, el Partido Acción Nacional, por conducto del C. Francisco Garate Chapa en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, promovió Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 12, emitido por el Consejo General el día veintiséis de marzo del año en curso ante el Tribunal Electoral del Estado de México.
17. Que en fecha 26 de abril de 2004, el Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública No. 3, declara fundado el recurso de apelación número RA/06/2004, promovido por el Partido

Acción Nacional y en consecuencia se revoca el Acuerdo No. 12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha 26 de marzo de 2004, denominado "Procedimiento para la revisión de los informes financieros de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2003 y autorización para la contratación del despacho contable auxiliar de la Comisión"; asimismo, se ordena a la autoridad responsable la reposición del procedimiento para la contratación de los servicios profesionales para practicar la auditoría de fiscalización de los partidos políticos; y una vez concluido, de inicio la revisión de los mismos en términos del artículo 61 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

18. Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo No. 6 emitido en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2004, se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el "Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003".
19. En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el considerando VI, así como en el resolutive Tercero de la resolución emitida en fecha 26 de abril del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo No. 25, emitido en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2004, aprobó y autorizó el "Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2003 y contratación del despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización", en el ejercicio de sus atribuciones.
20. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el 10 de junio de 2004 notificó a los Órganos Internos de los partidos políticos para informarles que el despacho contable que auxiliaría a la Comisión para llevar a cabo la revisión a los informes anuales 2003 por sus actividades ordinarias, sería Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. mediante los siguientes oficios:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/147/04
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/148/04
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/149/04
Partido del Trabajo	IEEM/CF/150/04
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/151/04
Convergencia	IEEM/CF/152/04
México Posible	IEEM/CF/153/04
Partido Liberal Mexicano	IEEM/CF/154/04
Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional	IEEM/CF/155/04
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/156/04

A excepción de los partidos políticos: de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, que no presentaron su informe anual 2003.

21. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en cumplimiento al punto IV, inciso a, del Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias 2003, en fecha 14 de junio de 2004, mediante oficio IEEM/CF/158/04 remitió al despacho contable auxiliar los informes anuales de 2003, para llevar a cabo su análisis y revisión.

22. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en fecha 30 de junio de 2004, recibió del despacho contable auxiliar el resultado previo del análisis y revisión de los informes de los partidos políticos.
23. La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al punto IV, incisos d) y e) del Procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, con fecha 1º de julio de 2004, notificó a los partidos políticos de los errores, omisiones e irregularidades que fueron detectados en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 1º al 28 de julio de 2004, en uso de su respectiva garantía de audiencia consagrada en el artículo 61 fracción III, inciso c) del Código Electoral, mediante los siguientes oficios:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>No. OFICIO</b>
México Posible	IEEM/CF/160/04
Partido Liberal Mexicano	IEEM/CF/161/04
Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional	IEEM/CF/162/04

24. En ejercicio de su periodo de garantía de audiencia los partidos políticos presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las siguientes fechas:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA</b>
México Posible	26/07/2004
Partido Liberal Mexicano	28/07/2004
Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional	28/07/2004

25. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, mediante oficio No. IEEM/CF/166/04 de fecha 29 de julio de 2004, remitió al despacho contable auxiliar la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos, con el objeto de que fueran valoradas.
26. La Secretaría Técnica en fecha 5 de agosto de 2004, recibió del despacho contable auxiliar el informe final como resultado de la revisión a los informes anuales de 2003, de los partidos políticos.

En atención a los resultandos anteriores y;

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver de los asuntos relacionados con los informes financieros de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del artículo 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, relativas a:

1. La recepción de los informes anuales de 2003.
2. El análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones e irregularidades.
3. La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones e irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
4. La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
5. La remisión al despacho contable auxiliar de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe final; y
6. Recepción del informe final como resultado de la revisión por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.

III. Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, desarrolló la revisión a los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, verificando las siguientes acciones:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberían contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF)
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual, adjuntando copias de los estados de cuenta del banco y que dichas conciliaciones estuvieran avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 18 LTF)
3. Que los partidos políticos practicaran cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. (Artículo 20 LTF)
4. Que el partido político presentara el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de 2003, en el formato IAF. (Artículo 21 LTF)
5. Que los partidos políticos hayan instaurado y aplicado un control interno de activo fijo. (Artículo 23 LTF)
6. Que los partidos políticos formalizaran mediante contratos de comodato, las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF)
7. Que los partidos políticos hayan elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos, así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículo 25 LTF)
8. Que los estados financieros estuvieran avalados por el representante del Órgano Interno de cada partido político. (Artículo 26 LTF)

9. Que todos los ingresos en efectivo y en especie, por cualquier modalidad de financiamiento que hayan recibido los partidos políticos, así como las transferencias estén registradas contablemente. (Artículo 27 LTF)
10. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos hayan sido depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designara el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF)
11. Que se hayan realizado los cortes de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF)
12. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos, se hayan formalizado mediante los contratos, conforme a los ordenamientos legales aplicables y, su valor se haya determinado a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF)
13. Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF)
14. Que las aportaciones de militantes y simpatizantes hayan estado debidamente soportadas con los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF)
15. Que se haya realizado el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes, en los formatos APOM1 y APOS1. (Artículo 35 LTF)
16. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes, conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF)
17. Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no haya sido mayor al financiamiento público correspondiente a cada partido político. (Artículo 37 LTF)
18. Que las aportaciones de simpatizantes hayan sido por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil. (Artículo 39 LTF)
19. Que las aportaciones en dinero que realizaron los simpatizantes de los partidos políticos superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se hayan realizado mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 LTF)
20. Que los partidos políticos no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas. (Artículo 41 LTF)
21. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos haya estado conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF)
22. Que por cada evento de autofinanciamiento se haya elaborado el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya requisitado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF)
23. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se hayan sujetado a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF)

24. Que los ingresos obtenidos mensualmente por concepto de rendimientos financieros se hayan registrado contablemente en cuenta específica y controlado a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF)
25. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, hayan sido recibidas por el Órgano Interno y que fueran depositadas en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF)
26. Que las transferencias hayan sido registradas contablemente y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF)
27. Que los partidos políticos hayan informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF)
28. Que las transferencias hayan estado debidamente requisitadas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF)
29. Que los partidos políticos no hayan transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF)
30. Que los egresos de los partidos políticos estuvieran soportados con la documentación probatoria que avale la veracidad de lo reportado, debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF)
31. Que los egresos fueran destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF)
32. Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 fueran cubiertas a través de cheques nominativos. (Artículo 54 LTF)
33. Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios contarán con la documentación autorizada, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF)
34. Que las retenciones de impuestos estuvieran debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF)
35. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, se expidieran los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPA P. (Artículo 57 LTF)
36. Que las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a una sola persona, no excedieran en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedieran de 3,000 días de salario mínimo en un año. (Artículo 58 LTF)
37. Que se realizara el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través del formato REPA P1. (Artículo 59 LTF)
38. Que los documentos probatorios de gastos contarán con las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF)

39. Que todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF)
40. Que los comprobantes de gastos contaran con el sello fechador de ordinarios. (Artículo 62 LTF)
41. Que cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente; asimismo, analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF)
42. Que los materiales que fueran almacenables estuvieran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 LTF)
43. Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, contaran con la documentación probatoria mínima y se requiriera el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF)
44. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, de gastos efectuados con recursos transferidos por éste, haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática. (Artículo 66 LTF)
45. Que el informe correspondiente estuviera suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF)
46. Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF)
47. Que las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante no excediera de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF)
48. Que el financiamiento se ejerciera para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos. (Artículo 87 LTF)
49. Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasaran el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que le correspondió a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF)
50. Que el informe anual estuviera integrado con los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF)
51. Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste debió señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno debió comunicar por oficio a la Comisión, cuando no se haya aplicado alguno de los formatos. (Artículo 91 LTF)
52. Que el informe anual estuviera integrado con los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF)

53. Que los saldos iniciales de la balanza de comprobación concernientes a enero de 2003, correspondiera con los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de 2002. (Prueba técnica)
54. Que se anexara a los estados financieros dictaminados de los partidos políticos, copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. ( Artículo 94 LTF)

#### **Solicitud de investigación del Partido Acción Nacional**

IV. Que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional presentó a este órgano electoral una solicitud de investigación relacionada con la fiscalización que este Instituto realizó a los partidos políticos por los gastos ordinarios, la misma se atiende a continuación, analizándose de la siguiente manera:

1. Mediante Acuerdo No. 147 del Consejo General, de fecha 12 de septiembre de 2003, relativo al dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y la coalición, correspondientes a los procesos electorales ordinarios de 2002 –2003, en el Considerando XV quedó establecida la obligación del Partido Revolucionario Institucional de informar como gastos ordinarios, en la modalidad de autofinanciamiento, los recursos obtenidos en el sorteo denominado “EL BUENO”.
2. La Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio No. IEEM/SG/0372/04, hizo del conocimiento a la Presidencia de esta Comisión la solicitud registrada en la sesión del Consejo General, celebrada el 12 de marzo del año en curso, en la que el Partido Acción Nacional solicita que al revisar los gastos ordinarios del Partido Revolucionario Institucional, se tome en cuenta lo siguiente:

*“ 1. Dé cuenta de todos los sorteos que llevó a cabo durante el año 2003, el monto de las emisiones de estos sorteos y los recursos obtenidos.*

*2. En las mismas, sean contabilizados los edificios de sus Comités Directivos Municipales.*

*3. Se fiscalice también la nómina de dicho partido político, que se divide esencialmente en tres partes:*

▪ *Estructura partidista, que se conforma de Presidente, Secretarios, 12 Delegados Regionales, 124 Delegados Municipales y 45 Delegados Distritales.*

▪ *La nómina de su estructura denominada “Fuerza Mexiquense”*

▪ *La estructura de su nominada “Sociedad Civil”, dentro de las cuales se encuentran, los Delegados de Circunscripción, que son activistas políticos que tienen a su cargo 10 secciones electorales; y*

▪ *De dirigentes de organizaciones sociales que perciben recursos de dicho partido.”*

3. En atención a lo solicitado en el presente considerando, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, en fecha 31 de marzo de 2004, mediante oficio No. IEEM/CF/088/04 remitió al despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. los puntos específicos a considerar durante la revisión de los gastos ordinarios 2003 del Partido Revolucionario Institucional, dando como resultado lo que señala el informe que rinde el despacho contable, siendo éste el siguiente:



- A. Con relación a la fiscalización de los eventos por autofinanciamiento llevados a cabo por el Partido Revolucionario Institucional y por corresponder a las actividades ordinarias de 2003, se aplicó el procedimiento de revisión que fue aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo No. 25 de fecha 4 de junio de 2004, obteniéndose los siguientes resultados:
- a) Todos los eventos, incluyendo el sorteo denominado "EL BUENO", se encuentran debidamente registrados y documentados.
  - b) Durante las actividades ordinarias de 2003, el partido político realizó 16 espectáculos en donde se obtuvieron ingresos netos de \$2,222,007.53; asimismo, 16 sorteos (en donde se incluye "EL BUENO") obteniendo ingresos netos por \$7,373,645.46; y por otros eventos se obtuvieron ingresos netos por \$61,733.60, dando como resultado total la obtención de ingresos netos por autofinanciamiento \$9,657,386.59, como se muestra en el estado financiero de ingresos y egresos de 2003.
  - c) La revisión efectuada al total de los eventos por autofinanciamiento tuvo un alcance del 95%, en donde se incluyó el sorteo "EL BUENO".
  - d) La documentación probatoria de los eventos que fueron realizados está debidamente integrada en sus documentos originales, los cuales contienen: los permisos ante las autoridades federales y estatales, el pago de derechos por interventorías y los contratos con los promotores correspondientes, incluyendo el sorteo "EL BUENO".
  - e) En fecha 15 de diciembre de 2002, el sorteo "EL BUENO" se estableció bajo un CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, en donde la empresa CREACIONES EXCLUSIVAS JC, S.A. DE C.V. es el "ASOCIANTE" y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL es el "ASOCIADO".
  - f) Por diversos imponderables ajenos al "ASOCIADO", resultó imposible alcanzar las metas de venta que se tenían proyectadas, por lo que se le dio aviso a la Secretaría de Gobernación para efecto de que se autorizara la cancelación de las series "F", "G", "H", "I" y "J".
  - g) En consecuencia de lo anterior, en fecha 1º de diciembre del año 2003, se realizó la terminación al CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, en el que se señala en la cláusula CUARTA que por decisión de "EL ASOCIADO" el sorteo fue llevado a cabo solo en un 50% del proyecto inicial, por lo que el "EL ASOCIADO" recibió de "EL ASOCIANTE" la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de las utilidades por participación generadas por la realización del sorteo "EL BUENO".
  - h) Por cada evento realizado de autofinanciamiento, existe el depósito bancario correspondiente, el cual se maneja en la cuenta bancaria que el partido político tiene asignada para sus actividades ordinarias, incluyendo el sorteo "EL BUENO".
  - i) En cada uno de los eventos por autofinanciamiento existen los formatos AUTOFÍN y AUTOFÍN1 debidamente requisitados, conforme lo establece el artículo 43 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, incluyendo el sorteo "EL BUENO".
  - j) La aplicación de los recursos por concepto de eventos por autofinanciamiento, fueron aplicados a las actividades ordinarias del partido político por el año de 2003.

Por lo antes expuesto, se concluye que en el control y manejo de los eventos llevados a cabo por autofinanciamiento, no se observaron desviaciones que reportar.

B. Con relación a la revisión de los edificios de los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional, y por corresponder a las actividades ordinarias de 2003, se aplicó el procedimiento de revisión que fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. 25 de fecha 4 de junio de 2004, observándose lo siguiente:

a) Que en los registros contables están contenidos los inmuebles del Comité Municipal de Atlacomulco, el Comité Municipal de Toluca y el Comité Directivo Estatal.

b) Se realizaron inspecciones físicas de dichos inmuebles, donde se examinaron los documentos notariales que avalan su propiedad. Asimismo, se obtuvo una conformación por escrito por parte del responsable del Órgano Interno del Partido Revolucionario Institucional, C.P. Efraín Montes de Oca Pliego, en la que se describe bajo protesta de decir verdad, que todos los bienes registrados son propiedad del partido político. Por lo que no se observaron desviaciones que reportar.

C. Con relación a las estructuras que integran las nóminas y por corresponder a las actividades ordinarias de 2003, se aplicó el procedimiento de revisión que fue aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo No. 25 de fecha 4 de junio de 2004, observándose lo siguiente:

Las únicas que se encuentran en los registros contables son las relativas al personal adscrito a la estructura del Comité Directivo Estatal. Asimismo, se obtuvo del responsable del Órgano Interno del partido una confirmación por escrito en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas nóminas son las únicas que se manejan. Por lo que no se observaron desviaciones que reportar.

En virtud de lo argumentado, y derivado de la substanciación, estudio y análisis, ésta Comisión concluye que el Partido Revolucionario Institucional no ha realizado conductas acreedoras de sanción alguna, en atención a las consideraciones vertidas con antelación.

V. Que los informes por actividades ordinarias de 2003, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México; respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan su situación financiera con apego a la normatividad, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones que permitió obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.

VI. Que no obstante de los resultados que contienen los informes anuales de los partidos políticos, se observaron errores u omisiones de carácter técnico en algunos de estos informes, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente.

VII. Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen analizó las correcciones y aclaraciones de errores proporcionados por los partidos políticos, constatándose que estos no fueron atendidos por México Posible y el Partido Liberal Mexicano.

**VIII.** Que el Partido de la Sociedad Nacionalista, el Partido Alianza Social, México Posible y el Partido Liberal Mexicano infringieron diversas disposiciones en materia de fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México, y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se detalla:

#### **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

- a) Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, en razón de que no presentó el informe anual por actividades ordinarias 2003, y con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que el partido político en comento no cumplió con la obligación derivada de la norma en estudio.
- b) Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que no presentó los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, y con lo establecido en el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que el partido político en comento no cumplió con la obligación derivada de la norma en estudio.

#### **PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

- a) Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, en razón de que no presentó el informe anual por actividades ordinarias 2003, y con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que el partido político en comento no cumplió con la obligación derivada de la norma en estudio.
- b) Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que no presentó los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, y con lo establecido en el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que el partido político en comento no cumplió con la obligación derivada de la norma en estudio.

#### **MÉXICO POSIBLE**

Infringió lo dispuesto por el artículo 56 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en razón de que no justificó el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenido por un importe de \$61,941.00 (Sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

#### **PARTIDO LIBERAL MEXICANO**

Infringió lo dispuesto por el artículo 56 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en razón de que no justificó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el entero de impuesto retenido por un importe de \$155,726.00 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)

**IX.** Que el origen de los ingresos y empleo de gastos que los partidos políticos reportaron por sus actividades ordinarias al 31 de diciembre de 2003, son como a continuación se describen:

**“INGRESOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2003”**  
(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	C	PSN	PAS	MP	FC	PLM	PC
<b>INGRESOS</b>												
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	49,623	43,611	30,335	6,102	6,899	5,386			1,797	1,797	1,797	2,465
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO:												
MLITANTES	546	9,613	934									
SIMPATIZANTES		5,486									20	
AUTOFINANCIAMIENTO		9,657										
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	61	45			12				2			
TRANSFERENCIAS	3,895	5,112			911							
OTROS INGRESOS	148	31	418		32	240						24
SUMA:	54,273	73,555	31,687	6,102	7,854	5,626			1,799	1,797	1,817	2,489
<b>EGRESOS</b>												
SERVICIOS PERSONALES	29,995	6,859	22,751	2,186	2,432	3,810			1,293	1,237	1,582	906
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,422	11,610	1,844	531	729	366			494	596	179	621
SERVICIOS GENERALES	14,136	47,563	4,583	624	1,672	149			291	128	213	769
BIENES MUEBLES DE POCO VALOR	73	701	11			49					6	28
RADIO T.V. Y PRENSA	344	2,485	461							11	25	272
IMPUESTOS	5,606	1,524		6								
OTROS EGRESOS		7,009		2,467	13	240			7			
SUMA:	56,576	77,751	29,650	5,814	4,846	4,614			2,085	1,972	2,005	2,596
<b>REMANENTE O (DÉFICIT)</b>	<b>(2,303)</b>	<b>(4,196)</b>	<b>2,037</b>	<b>288</b>	<b>3,008</b>	<b>1,012</b>			<b>(286)</b>	<b>(175)</b>	<b>(188)</b>	<b>(107)</b>

## RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones contables por partido político que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se remitan por oficio al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, a excepción de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, de quienes el despacho contable no realizó ninguna recomendación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones y con apoyo del despacho auxiliar de esta Comisión, con fundamento en lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2003, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, no así el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, en virtud de que no presentaron sus informes anuales correspondientes.

**SEGUNDO.** De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores u omisiones a México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales.

**TERCERA.** Que Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional fue de los partidos políticos que solventaron en tiempo, forma y de manera razonable, los errores u omisiones en que incurrieron, mismos que se desprenden del análisis y revisión que realizó el despacho contable auxiliar de ésta Comisión, no así México Posible y el Partido Liberal Mexicano.

**CUARTA.-** Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año 2003, se encuentran resguardados por la Secretaría Técnica de esta Comisión, y contienen lo siguiente:

- a) El oficio mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, remite al despacho contable auxiliar de ésta los informes anuales de 2003, que le presentaron los partidos políticos;
- b) El informe que rinde el despacho contable auxiliar a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, respecto de los errores que se observaron a los partidos políticos;
- c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización, a efecto de hacer del conocimiento de los partidos políticos de los errores en que incurrieron;
- d) Las aclaraciones y rectificaciones que presentaron en su respectivo periodo de garantía de audiencia, los partidos políticos que incurrieran en errores, así como;

- e) Los informes finales por partido político que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaran los partidos políticos a quienes se les observaron errores;
- f) El expediente del sorteo denominado "EL BUENO", realizado por el Partido Revolucionario Institucional derivado de la solicitud de investigación planteada por el Partido Acción Nacional.

**QUINTA.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes por actividades ordinarias correspondientes al año 2003 que presentaron los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades, los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fueron otorgados para tales fines, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social.

**SEXTA.** Del resultado obtenido de la revisión a las aclaraciones y rectificaciones, a través del despacho contable auxiliar, esta Comisión determina que existen omisiones de México Posible y el Partido Liberal Mexicano, además de infracciones a la normatividad por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, por lo cual se propone que sean sancionados.

### **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

- a) Por no presentar el informe anual 2003, sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 52 fracción XV y 61 fracción I, inciso a); en relación con el artículo 90 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

Lo anterior es así, tomando en consideración que para esta Comisión, el hecho de no presentar el informe anual por las actividades ordinarias realizadas por el instituto político de mérito, es una conducta muy grave, ya que la omisión del partido impide a esta autoridad electoral llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

- b) Por no presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 52 fracción XV y 61 fracción III, penúltimo párrafo; en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

Resulta la sanción más alta prevista en el marco jurídico electoral, en virtud de que el no presentar los estados financieros por un partido político, es una conducta que se considera muy grave, toda vez que dicha documentación es esencial para las funciones que realiza la Comisión, a efecto de vigilar el origen, monto y destino de los recursos con que cuenta todo partido político.

Se considera una falta muy grave, en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral guardar y hacer guardar la legislación electoral y conservar así el estado de derecho en materia electoral, por lo que el hecho de no presentar un partido político la documentación exigida por la ley, vulnera dicho estado de derecho.

Además de lo anterior, con fundamento en el artículo 61 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, se propone al Consejo General, se dé vista al Agente del Ministerio Público del fuero común, de las infracciones cometidas por el Instituto Político de mérito.

### **PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

- a) Por no presentar el informe anual 2003, sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 52 fracción XV y 61 fracción I, inciso a); en relación con el artículo 90 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

Se propone imponer una sanción alta al partido político de mérito, ya que la conducta en que se incurrió es muy grave, en razón de que el hecho de no presentar el informe de gastos ordinarios, impide a la autoridad electoral cumplir los fines para los que fue creada.

Se considera una falta muy grave, en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral guardar y hacer guardar la legislación electoral y conservar así el estado de derecho en materia electoral, por lo que el hecho de no presentar un partido político la documentación exigida por la ley, vulnera dicho estado de derecho.

- b) Por no presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 52 fracción XV y 61 fracción III, penúltimo párrafo; en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

Se concluyó la sanción, más alta prevista en el orden jurídico electoral, porque el no presentar los estados financieros, se traduce en una conducta muy grave, toda vez que dicha documentación es esencial para las funciones que realiza la Comisión, a efecto de vigilar el origen, monto y destino de los recursos con que cuenta todo partido político.

Se considera una falta muy grave, en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral guardar y hacer guardar la legislación electoral y conservar así el estado de derecho en materia electoral, por lo que el hecho de no presentar un partido político la documentación exigida por la ley, vulnera dicho estado de derecho.

Aunado a lo anterior, sobre la base del numeral 61 del Código Electoral del Estado de México, se propone al Consejo General se dé vista al Ministerio Público Local de las conductas contrarias a derecho, efectuadas por el Partido Alianza Social.

## **MÉXICO POSIBLE**

Por no haber justificado el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenido por un importe de \$61,941.00 (Sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XV y 61 fracción III incisos b) y c), en relación con el artículo 56 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer a México Posible, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$42,110.00 (Cuarenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

Lo expuesto, se determinó porque si bien es cierto es contrario a derecho no haber justificado el pago del impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también lo es que la propia Secretaría aducida es la encargada de sancionar en el ámbito de su competencia dicha actitud. Por lo que este Instituto, únicamente sanciona por la falta administrativa electoral, resultando ser una conducta grave.

Se considera grave, y no especial o mayor, en razón de que de la conducta efectuada, surgirán diversas acciones, por parte de otras autoridades y jurisdicciones, aunado a que el partido político de mérito, todavía puede efectuar el pago correspondiente ante la dependencia federal aludida.

De igual forma, con sustento en el dispositivo 61 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, se propone al Consejo General, se de vista al Ministerio Público Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por no haber enterado el Instituto Político de referencia, ante dicha Secretaría los impuestos correspondientes.

## **PARTIDO LIBERAL MEXICANO**

Por no haber justificado el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenido por un importe de \$155,726.00 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XV y 61 fracción III, incisos b) y c); en relación con el artículo 56 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el presente considerando, se propone imponer al Partido Liberal Mexicano, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa por la cantidad de \$42,110.00 (Cuarenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.



Lo indicado, se establece, toda vez que si bien es cierto es contrario a derecho no haber justificado el pago del impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también lo es que es la propia Secretaría aducida la encargada de sancionar en el ámbito de su competencia dicha actitud. Por lo que este Instituto, únicamente sanciona por la falta administrativa electoral, que es no justificar lo mencionado ante esta autoridad, resultando ser una conducta grave.

Se considera grave, y no especial o mayor, en razón de que de la conducta efectuada, surgirán diversas acciones, por parte de otras autoridades y jurisdicciones, aunado a que el partido político de mérito, todavía puede efectuar el pago correspondiente ante la dependencia federal aludida.

Sobre esa tesitura, con fundamento en el ordenamiento 61 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, se propone al Consejo General, se de vista al Ministerio Público Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por no haber enterado el Partido Político en comento, ante dicha Secretaría los impuestos correspondientes.

- X.** Que de acuerdo al artículo 12, párrafo tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el numeral 57 fracción I del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tienen derecho a gozar del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México. En ese orden de ideas, si bien es cierto es obligación del Instituto ministrar a los institutos políticos, también lo es que es obligación de los mismos, informar a dicha autoridad de la aplicación y empleo de los recursos, lo anterior atento al contenido del ordenamiento 61 fracción I del Código Electoral.

Por su parte el dispositivo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, aduce que los informes de los partidos políticos deben dar cuenta del origen, monto de los ingresos, así como la aplicación.

De donde se concluye, que los institutos políticos tienen como obligación informar del origen, monto y aplicación o destino de los recursos.

Ahora bien, tomando en consideración que es el Estado, a través del Instituto Electoral del Estado de México, quien otorga el financiamiento público a los Partidos Políticos, al perder éstos el registro ante la autoridad electoral federal y la acreditación ante la autoridad local, es dicha autoridad la encargada de peticionar a los partidos extintos, los bienes muebles e inmuebles que fueron adquiridos con dicho financiamiento, lo anterior atendiendo a que este Instituto debe vigilar que a dichos bienes sean utilizados con fin lícito y devueltos al propio Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 61, 62, 93 y 95 fracciones XVII, XXII y XL del Código Electoral del Estado de México; además del 82, 83, 89, 90 y 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente, esta Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

### **DICTAMINA:**

- PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año 2003, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, México Posible, Partido

Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, determina sean aprobados en el seno de esta Comisión.

**SEGUNDO.** Como resultado del análisis de la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, conforme lo señalado en el considerando IV del presente dictamen, se determina que el Partido Revolucionario Institucional no ha realizado conductas acreedoras de sanción alguna.

**TERCERO.** Se propone al Consejo General imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista, teniendo como sustento los razonamientos expresados en los Considerandos VIII y IX, y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, fracción I, la siguiente sanción:

- a) Por no presentar el informe anual 2003, sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, una multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.
- b) Por no presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, una multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

**CUARTO.** Se propone al Consejo General imponer al Partido Alianza Social, teniendo como sustento los razonamientos expresados en los Considerandos VIII y IX, y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, fracción I, la siguiente sanción:

- a) Por no presentar el informe anual 2003, sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, una multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.
- b) Por no presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, una multa por la cantidad de \$84,220.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

**QUINTO.** Se propone al Consejo General imponer a México Posible, teniendo como sustento los razonamientos expresados en los Considerandos VIII y IX, y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, fracción I, la siguiente sanción:

Por no haber justificado el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenido por un importe de \$61,941.00 (Sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) una multa por la cantidad de \$42,110.00 (Cuarenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

**SEXTO.** Se propone al Consejo General, imponer al Partido Liberal Mexicano, teniendo como sustento los razonamientos expresados en los Considerandos VIII y IX, y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, fracción I, la siguiente sanción:

Por no haber justificado el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto retenido por un importe de \$155,726.00 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) una multa por la cantidad de \$42,110.00 (Cuarenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N) equivalente a 1,000 días del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México.

**SÉPTIMO.** La Comisión de Fiscalización a partir de que surta efectos el presente acuerdo, durante el mes de noviembre del presente año, llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado las recomendaciones particulares que serán remitidas a cada uno de los partidos políticos.

**OCTAVO.** Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, antepenúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México.

**NOVENO.** Se propone al Consejo General, se autorice que a través del representante legal del Instituto se dé vista al Ministerio Público del fuero común, de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, para los efectos legales conducentes, en virtud de que no presentaron ante la Comisión de Fiscalización los informes anuales 2003 sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo.

**DÉCIMO.** De igual forma se propone al Consejo General, se autorice que a través del representante legal del Instituto, se dé vista al Ministerio Público del fuero Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las infracciones cometidas por México Posible y el Partido Liberal Mexicano, para los efectos legales conducentes, en virtud de que no enteraron ante dicha Secretaría los impuestos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, publíquense los estados de ingresos y egresos comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003 por actividades ordinarias de los partidos políticos, en medios impresos y electrónicos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del presente dictamen.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** Solicítese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que una vez aprobado, en su caso, el proyecto de dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe anual de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2003.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de agosto de 2004

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**